

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 88 Ordinaria de 18 de septiembre de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9690/2023 (GOC-2023-791-O88)

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 104/2023 (GOC-2023-792-O88)

Resolución 105/2023 (GOC-2023-793-O88)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 88

Página 2299

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-791-O88

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Geominera S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica de los minerales cobre, plomo, zinc, oro y plata, en el área denominada Cobre Júcaro, ubicada en el municipio de Bahía Honda, provincia de Artemisa, por un término de tres años, con el objetivo de identificar nuevos recursos, comprobar los existentes en el entorno, seleccionar las áreas más perspectivas, comprobar los resultados de los cuerpos minerales y ejecutar el estudio de pre-factibilidad.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 11 de septiembre de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Geominera S.A. una concesión de investigación geológica de los minerales cobre, plomo, zinc, oro y plata, en el área denominada Cobre Júcaro, con el objetivo de identificar nuevos recursos, comprobar los existentes en el entorno, seleccionar las áreas más perspectivas, comprobar los resultados de los cuerpos minerales y ejecutar el estudio de pre-factibilidad.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Bahía Honda, provincia de Artemisa; tiene una extensión de tres mil cuatrocientas ochenta hectáreas (3 480 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	265 205	340 592
2	273 513	340 586
3	273 524	337 169
4	269 674	337 161
5	269 674	335 756
6	265 205	335 737
1	265 205	340 592

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- 1) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de Artemisa, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, en la que se incluyan las medidas a ejecutar para la rehabilitación del área objeto de investigación.
- 2) Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado, Especificaciones”, y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
- 3) Depositar adecuadamente el material de desbroce en un área donde pueda ser utilizado con posteridad en la rehabilitación del área afectada, una vez concluida la actividad minera y no depositar desechos de ninguna clase ni de material alguno en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
- 4) Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos; así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998 y su Reglamento aprobado mediante Resolución 2, del Ministerio del Interior, de 5 de marzo de 2001.
- 5) Devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental.

- 6) Entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente documentación:
 - a) El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.
 - b) Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 - c) El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
 - d) La información y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente.
- 7) Informar a la Región Militar de la provincia de Artemisa el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
- 8) Cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar de Artemisa, y
- 9) Contactar con las autoridades de la Delegación Municipal de la Agricultura del municipio de Bahía Honda, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos pesos por hectáreas, durante la subfase de prospección y cinco pesos por hectáreas durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b) de la “Ley de Minas”, y el apartado Primero, inciso a) de la Resolución 51, del Ministerio de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la “Ley de Minas”, las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

NOVENO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 24, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento el Decreto 52, del 1ro de septiembre de 2021; la Ley 113, “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012 y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012 y las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de septiembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-792-O88

RESOLUCIÓN 104/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 213, de 13 de junio de 1998, a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Flor de Mayo, ubicada en el municipio Santa Cruz del Sur de la provincia de Camagüey, con el objeto de explotar y procesar el mineral tobas basáltica para la obtención de áridos en la construcción por un término de diez años; prorrogada su vigencia por la Resolución 256, de 14 de agosto de 2008, ambas de los Ministros de la Industria Básica, hasta el 17 de agosto de 2023; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada Flor de Mayo, ubicada en el municipio Santa Cruz del Sur de la provincia de Camagüey, otorgada y prorrogada por las resoluciones 213, de 13 de junio de 1998 y la 256, de 14 de agosto de 2008, ambas de los Ministros de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 213, de 13 de junio de 1998 y la 256, de 14 de agosto de 2008, ambas de los Ministros de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de septiembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-793-O88

RESOLUCIÓN 105/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 195, de 6 de julio de 1998, del Ministro de la Industria Básica a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, en el área de la concesión de explotación denominada Novaliches, ubicada en el municipio y provincia de Guantánamo, con el objeto de explotar el mineral arcilla para la obtención de cerámica roja, por un término de veinticinco años; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Novaliches, ubicada en el municipio y provincia de Guantánamo, otorgada por la Resolución 195, de 6 de julio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 195, de 6 de julio de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de septiembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro